



SD: 00848

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0083 -2010-ANA-DARH

Lima, 13 FEB. 2010

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Guillermo Arcos Gutiérrez, contra la Resolución Administrativa N° 405-2009-ANA-ALA ICA; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el recurso del visto reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 405-ANA-ALA ICA, la Administración Local de Agua Ica, declara improcedente la solicitud con Registro N° 1062-2009, presentado por el recurrente, sobre restitución de servidumbre, ubicado en el sector La Ventana;

Que, con el recurso del visto, el recurrente, solicitado se le restituya el derecho de riego, fundamentando su recurso, señalando que, la resolución apelada es injusta, pues a pesar de haber presentado todos sus documentos que acreditan que ha sido perjudicado con el cierre de la acequia por parte de Justina Julia Ayauja Chaupin, que dejando sin agua al predio denominado "La Huaca", no obstante, la Administración Local de Agua, no ha admitido su solicitud de restitución;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2010-ANA-DARH/GARH-EGS, se señala que el uso productivo del agua, se ejerce mediante derechos de uso otorgados por la Autoridad Nacional del Agua, mediante licencia, permiso o autorización, conforme lo prevén los artículos 42°, 44° y 45° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, dicha condición no es cumplida por el predio "La Huaca";

Que, asimismo, el citado Informe Técnico, señala que, las acciones de actualización de las redes de infraestructura de riego, realizado por PROFODUA, no se verificó que el predio "La Huaca" con UC03390, no registra servidumbre;

Que, además, el citado Informe Técnico concluye que, tanto el sectorista de riego, como la fase gráfica actualizada por PROFODUA en el año 2006, indicando que el predio "La Huaca" no cuenta con infraestructura de riego, constatado en campo, según Acta de fecha 18.06.2009 que, para el sembrío de cultivos de alfalfa, no se ha utilizado agua superficial conducida por una servidumbre de riego, sino agua destinada a otros usos, tales como: rebose de reservorio de uso poblacional, agua subterránea y agua de la laguna Choclococha;

Que, finalmente, el precitado Informe Técnico, recomienda que la Administración Local de Agua Ica, oriente al interesado a acogerse al procedimiento de otorgamiento de derecho de uso de agua, previo análisis de disponibilidad del recurso hídrico, según corresponda;

Que, del análisis del expediente administrativo y conforme al precitado Informe Técnico, quedan desvirtuados los argumentos realizados por el impugnante para pretender que se le restituya la servidumbre, cuando dicho predio no tiene derecho de uso de agua alguno y, adicionalmente, no ha demostrado la existencia de la servidumbre;

Que, en consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto





por Guillermo Arcos Gutiérrez, contra la Resolución Administrativa N° 405-2009-ANA-ALA ICA; y,

Estando a lo opinado y con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA, mediante la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas que expidan las Administraciones Locales de Agua;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por Guillermo Arcos Gutiérrez, contra la Resolución Administrativa N° 405-2009-ANA-ALA ICA, la que se confirma en todos sus extremos, declarándose agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO 2°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Ica, la notificación de la presente resolución a Guillermo Arcos Gutiérrez, a Justina Julia Ayauja Chaupin, a la Comisión de Regantes del Séptimo Sub Sector La Achirana y a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego La Anchirana Santiago de Chocorvos.

**ARTÍCULO 3° -** Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)